



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 816 DEL 2014

(24 DE OCTUBRE DE 2014)

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

Villavicencio (Meta) a los veinticuatro (24) del mes de octubre de dos mil catorce (2014)

Radicado No.5055 de fecha 22 de Noviembre de 2013

Auto Comisorio No. 945 de 28/11/2013

PRESUNTA: violación a la ley laboral (no pago de salarios, prestaciones sociales, evasión, elusión y/o morosidad en seguridad social integral).

QUERELLANTE: SUPERSOCIEDADES

QUERELLADOS: DISTRIAGRICOLA LTDA EN LIQUIDACION.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE IVC, DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

PROCEDE A ORDENAR EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES.

Que mediante Auto No. 945 del 28 de Noviembre de 2013, se comisionó a la Dra. SORAYA REY BELTRAN, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por presunta evasión, elusión al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a solicitud de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** contra la empresa denominada **DISTRIAGRICOLA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con Nit. 822001113-0 con domicilio en la calle 31 No. 27-33 en la ciudad de Villavicencio.- Por hechos relacionados en escrito, tales como: -1) informe de la superintendencia de sociedades de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 50 de la ley 1116 del 2006 -2) Auto de la Supersociedades por medio del cual se da apertura del proceso de liquidación judicial de la empresa denominada **DISTRIAGRICOLA LTDA** -3) Se compulsa copias del acto administrativo que adelanta la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** al Ministerio para resolver lo de su competencia.- 4) En los documentos aportados por el liquidador, manifiesta que no aporta la documentación requerida por este despacho por que no existen, ni tiene conocimientos de estos e informa que los trabajadores que anteriormente tuvo la empresa, fueron objeto de conciliación y sus acreencias fueron tratadas dentro del proceso de liquidación judicial en la superintendencia de sociedades.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a DISTRIAGRICOLA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL con fundamento en los siguientes

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

HECHOS

El 22 de Noviembre de 2013 es radicado con el número 5055, escrito proveniente de la Supersociedades, mediante el cual informa el inicio de la liquidación judicial de la empresa DISTRIAGRICOLA LTDA y ordena para que se ejerza vigilancia y control de acuerdo al artículo 48 y 50 de la ley 1116 del 2006 para que se inicie investigación laboral administrativa de existir merito se inicie procedimiento administrativo sancionatorio, para lo cual se designa a través de Auto Comisorio No. 945 del 28/11/2013 a la Dra. SORAYA REY BELTRAN, Inspectora de Trabajo para que adelante el trámite, posteriormente mediante memorando calendarado el 12 de febrero de 2014 fue designada la inspectora de trabajo, la Dra., Claudia Milena Fino Hernández, avocando conocimiento del asunto el 6/10/2014 en cuyo proveído se corrió traslado a las partes interesadas y la práctica de unas pruebas; obteniendo respuesta de su Representante Legal mediante oficio radicado 4745 de fecha 14 de octubre de 2014, el liquidador Dr. ROBERTO RODRIGUEZ ACERO, según como consta del certificado de Cámara de Comercio, no tuvo a cargo empleados durante el periodo que le antecede a ser el liquidador de DISTRIAGRICOLA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, que la empresa no cuenta con libros de contabilidad ni estados financieros que permitan verificar el pago de las acreencias laborales, que el exrepresentante legal de la empresa no aportó ninguna documentación de orden administrativo, financiero ni laboral ni de seguridad social. El liquidador en oficio radicado 4745 con fecha 14/10/2014 (fl 11) informa que los trabajadores que anteriormente tuvo la empresa, fueron objeto de conciliación y sus acreencias fueron tratadas dentro del proceso de liquidación judicial en la superintendencia de sociedades y estas acreencias corresponden a un valor de \$90'507.771 en la adjudicación de único bien que poseía la empresa en liquidación. Igualmente informa que el fondo de pensiones PORVENIR también forma parte de los adjudicatarios del inmueble como acreedor privilegiado en el mismo nivel de los demás laborales, por lo tanto no aporta la documentación requerida por este despacho por que no existen, ni tiene conocimientos de estos.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en el contexto de la Ley 1116 de 2006, régimen que guía el proceso de liquidación judicial, la Sala observa que el allegamiento de los créditos a dicho proceso puede darse por alguna de las siguientes vías: (i) porque los acreedores aportaron prueba de su existencia y cuantía dentro del plazo fijado en la ley (numerales 4 y 5 del art. 48); (ii) porque, habiendo sido iniciado el proceso de liquidación judicial como consecuencia del fracaso o incumplimiento de un concordato o de un acuerdo de reestructuración o de reorganización anterior, los créditos que han sido admitidos y reconocidos en ellos se entienden presentados ante el liquidador o, (iii) porque los jueces que conocían de la ejecución del crédito, han informado al juez del proceso, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, sobre su existencia, a fin de que éste se sujete a los resultados del proceso liquidatario. Además de las anteriores hipótesis legales, la jurisprudencia constitucional ha admitido, en excepcionales casos, el allegamiento de créditos al proceso de liquidación judicial cuando encuentra que su exclusión resulta desproporcionada frente al ejercicio de los derechos fundamentales de determinados sujetos que pueden llegar a estar en condiciones de manifiesta debilidad como consecuencia de su no inclusión dentro del proceso de respectivo.

Los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exigen la actuación del inspector de trabajo y seguridad social, ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y de seguridad social. En este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares, a través de un procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. y C.A. – y en los aspectos allí no contemplados, se

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el 306 de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 8 de octubre de 1986 señaló: " Es apenas obvio que la función policiva no puede suplir la jurisdicción y por ende no es de buen recibo que las autoridades del trabajo definan conflictos jurídicos o económicos interpartes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados derechos o prerrogativas. Pero fenómeno diverso lo constituye la circunstancia que esas autoridades en ejercicio de la facultad prima de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas laborales, Artículo 17 y 485 del CST, apliquen medidas preventivas o sancionadoras ante el evento de su violación. La circunstancia de que la policía laboral se halle frente quebrantamiento de la norma protectora del trabajo un cuando indique menoscabo directo al trabajador no inhibe el correctivo que sea del caso , por la sola consideración de que la justicia laboral estaría llamada a proveer sobre la satisfacción del interés individual protegido por el derecho.... "

Así las cosas y revisados el expediente encuentra que de las pruebas que allí reposan, no puede el Ministerio declarar la responsabilidad a la empresa denominada **DISTRAGRICOLA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con Nit. 822001113-0, ni a su liquidador el señor **Dr. ROBERTO RODRIGUEZ ACERO** representante legal de la misma, por lo que habrá lugar al archivo de la misma y dejar en libertad a las partes interesada de acudir ante la justicia ordinaria a reclamar los derechos que por ley les pudiese corresponder.

Por lo anterior la suscrita Coordinadora,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR adelantadas contra la empresa denominada **DISTRAGRICOLA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**, con Nit. 822001113-0 con domicilio en la calle 31 No. 27-33 en la ciudad de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia: exoneración, de queja interpuesta por SUPERSOCIEDADES mediante radicado 210141 (nivel central; 5055/22-11-2013 (DTMeta).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el superior.

Dada en Villavicencio, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NUBIA LUCÍA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

7250001-043 Nº 0 4 6 2 4
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

07 NOV 2014

Señor (a)
SUPERSOCIEDADES
Avenida el Dorado N° 51-80
Bogotá DC

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.816 del 24 de octubre de 2014.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, relacionada Con radicado N° 5055 del 22 de Noviembre de 2013. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos por escrito ante este despacho dentro de los diez (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMIGVICIVC 2014

Calle 33B N° 38-42 Barzal Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co

4606255929360

P-248

7250001-043

Nº 0 4 6 2 5

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

07 NOV 2014

Señor (a)
Representante Legal
DISTRIBUIDORA LTDA EN LIQUIDACION
Calle 31 N° 27-33
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.816 del 24 de octubre de 2014.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, relacionada Con radicado N° 5055 del 22 de Noviembre de 2013. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguietes del mismo Código. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos por escrito ante este despacho dentro de los diez (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO: Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboro: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMIGIVCIGIVC 2014

Calle 33B N° 38-42 Barzal Villavicencio Meta, Colombia
PBX: 4893900
www.mintrabajo.gov.co

Y6062559302cc

P-2



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

of 1 Find | Next

Guía No. YG062559293CO

Fecha de Envío: 10/11/2014 08:28:58

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 50.00 Valor: 3100.00 Orden de servicio: 2756858

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Teléfono: 6602482

Datos del Destinatario:

Nombre: SUPERSOCIEDADES Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AVENIDA EL DORADO 51 - 80 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/11/2014 08:28 AM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
10/11/2014 10:59 PM	PO.VILLAVICENCI	En proceso	
11/11/2014 04:38 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/11/2014 04:30 PM	CD.MONTEVIDEO	Entregado	
11/11/2014 08:40 PM	CD.MONTEVIDEO	En proceso de devolución a remitente	
11/11/2014 11:54 PM	CD.MONTEVIDEO	Digitalizado	



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

of 1 Find | Next

Guía No. YG062559302CO

Fecha de Envío: 10/11/2014 08:28:58

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 50.00 Valor: 2400.00 Orden de servicio: 2756858

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Teléfono: 6602482

Datos del Destinatario:

Nombre: DISTRIAGRICOLA LTDA EN LIQUIDACION Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
Dirección: CALLE 31 27 - 33 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/11/2014 08:28 AM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
11/11/2014 03:22 PM	PO.VILLAVICENCI	Entregado	
18/11/2014 11:16 AM	PO.VILLAVICENCI	Digitalizado	